



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE LOJA**

Urbanismo

NÚMERO 2026054596

## Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

*Inscripción de inmueble sito en C/ Santo Cristo nº 1*

Que con fecha 21 de septiembre de 2026 se dicta Resolución del Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo en relación con el expediente 2020/541 sobre Mal Estado Inmueble Sito En Calle Santo Cristo nº 1 y cuya parte resolutive es la siguiente:

PRIMERO: Inscribir en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, del inmueble sito en Calle Santo Cristo nº1 de Loja y con referencia catastral 7942315UG9174B0001FZ, finca registral 8448 de Loja, conforme ordenanza municipal reguladora, siendo los datos del inmueble los siguientes:

SITUACIÓN: Calle Santo Cristo nº1 de Loja y con referencia catastral 7942315UG9174B de Loja, titularidad catastral D. Jose López Garcia, finca registral 8448, titularidad de Dª Ana Lidia Gallego Fernandez

EXTENSIÓN: Extensión catastral Solar 64 m²

|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| LINDEROS: CALLE SANTO CRISTO 3 | JUAN LLAMAS CASTILLO   |
| CALLE CARIDAD 4                | MARIA ARTACHO CURIEL   |
| CALLE CARIDAD 6                | ANA GONZALEZ RUIZ      |
| PLAZA JOAQUIN COSTA 1          | AYUNTAMIENTO DE LOJA   |
| CALLE CARIDAD 2                | COMUNIDAD PROPIETARIOS |

TITULARIDAD CATASTRAL: JOSE LOPEZ GARCIA

TITULARIDAD REGISTRAL: ANA LIDIA GALLEGO FERNANDEZ

SEGUNDO: Dar traslado del presente al interesado con expresión de los recursos que procedan

TERCERO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO: Los efectos de la inscripción en el registro Municipal, son los siguientes:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 10.2 apartados a) y d) de la presente Ordenanza en los que el Ayuntamiento haya dictado orden de ejecución o requerido al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de 12 meses, el transcurso de dichos plazos sin que el propietario comunique el comienzo de las obras de conservación o acredite las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia, en caso de ser necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

b) En los supuestos contemplado en el artículo 10.2 apartados b) y e) de la presente Ordenanza, el órgano competente podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la LOUA. Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o

rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

6. La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al Ayuntamiento para requerir al propietario para que, en el plazo de un año, ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes.

El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 151 y 152 de la LOUy en el Título 111 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos

Contra la presente resolución/acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Loja a 13 octubre de 2026

Firmado por el TTE Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jose Antonio Gallego Morales